

UPAD CIVIL - JUZGADO DE 1ª INSTANCIA Nº 3 DE VITORIA-GASTEIZ

ZIBILEKO ZULUP - GASTEIZKO LEHEN AUZIALDIKO 3 ZENBAKIKO EPAITEGIA

AVENIDA GASTEIZ 18 3ª Planta - CP./PK: 01008
TEL.: 945-004873
FAX: 945-004927

NIG PV / IZO EAE: 01.02.2-18/011872
NIG CGPJ / IZO BJKN :01059.42.1-2018/0011872

Procedimiento ordinario / Prozedura arrunta 863/2018 - B

SENTENCIA Nº 294/2018

JUEZ QUE LA DICTA: D.ª MARIA JIMENEZ RAMIREZ

Lugar: VITORIA-GASTEIZ

Fecha: veintinueve de noviembre de dos mil dieciocho

PARTE DEMANDANTE:

Abogado/a: D./D.ª GRACIA MARIA HERRERA DELGADO

Procurador/a: D./D.ª

PARTE DEMANDADA SERVICIOS FINANCIEROS CARREFOUR E.F.C S.A

Abogado/a: ;

Procurador/a: D./D.ª

OBJETO DEL JUICIO: CONTRATOS EN GENERAL

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. En fecha 26 de septiembre de 2018 correspondió a este Juzgado por vía de reparto la demanda suscrita por la Procuradora de los Tribunales Doña en la representación dicha, por la que promovía juicio ordinario contra SERVICIOS FINANCIEROS CARREFOUR, S.A en ejercicio de

acción de nulidad de condiciones generales de la contratación por existencia de cláusulas abusivas e intereses usurarios.

SEGUNDO. Mediante el oportuno decreto se incoó el correspondiente juicio declarativo ordinario, emplazándose a la demandada para que en el plazo de veinte días compareciera y contestara la demanda presentada.

TERCERO. SERVICIOS FINANCIEROS CARREFOUR, S.A presentó escrito de fecha 9 de noviembre allanándose a la pretensión ejercitada por la actora, solicitando se dictase sentencia sin más trámites.

CUARTO. En la tramitación de este juicio se han observado las prescripciones legales.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. Ejercita en el presente procedimiento Doña

\ acción de nulidad de condiciones generales de la contratación por existencia de cláusulas abusivas e intereses usurarios.

Solicita la actora que: -Se declare la nulidad por usurario de la condición general que establece el interés remuneratorio del contrato de TARJETA PASS suscrito el 22 de mayo de 2012 entre las partes.

- Se declare la nulidad de las cláusulas que estipulan la comisión por posiciones deudoras y la prima de seguro protección de pagos, declarándose la improcedencia de los cargos practicados y satisfechos por la actora a la entidad financiera demandada desde la suscripción del contrato de tarjeta de crédito el 22 de mayo de 2012 hasta la actualidad.

- Se declare la nulidad de las comisiones cobradas por la entidad bancaria por impago de liquidaciones de tarjeta de crédito de autos.

- Se condene a la demandada a abonar al demandante la cantidad que

exceda del total del capital que le haya prestado, tomando en cuenta de lo total lo ya percibido por todos los conceptos cargados y percibidos al margen de dicho capital, y que hayan sido abonados por el demandante, especialmente las cantidades cobradas pro disposición de efectivos, intereses, comisión por reclamación de cuota impagada, cuota anual de la tarjeta y cuotas de seguro asociadas a la tarjeta, según se determine en ejecución de sentencia, más intereses legales.

SEGUNDO. Establece el artículo 21 de la LEC, en su apartado 1 que *"Cuando el demandado se allane a todas las pretensiones del actor, el tribunal dictará sentencia condenatoria de acuerdo con lo solicitado por éste, pero si el allanamiento se hiciera en fraude de ley o supusiera renuncia contra el interés general o perjuicio de tercero, se dictará auto rechazándolo y seguirá el proceso adelante"*.

En el presente caso, habiéndose producido un allanamiento total de la demandada SERVICIOS FINANCIEROS CARREFOUR, S.A a las pretensiones de la demanda, procede estimar la pretensión deducida, toda vez que los únicos límites jurídicos a la renuncia de derechos que implica el allanamiento se encuentran en el artículo 21.1 de la LEC antes referenciado, y son que dicho allanamiento no se haga en fraude de ley, o suponga renuncia contra el interés general u orden público, o en perjuicio de terceros; sin que, de lo actuado, pueda concluirse que los referidos límites hayan quedado traspasados con el allanamiento producido.

TERCERO. En cuanto a las costas, y en aplicación del art. 395.1 LEC , procede condenar a SERVICIOS FINANCIEROS CARREFOUR, S.A al pago de las mismas al haber podido intentar llegar a un acuerdo con la parte actora que le evitase la necesidad de interponer la correspondiente acción judicial a la vista de la Jurisprudencia recaída tanto en el Tribunal Supremo como en el Tribunal de Justicia de la Unión Europea con anterioridad a la presentación de la demanda y, sin embargo, no haberlo intentado pese a haber sido requerida extrajudicialmente por la actora con fecha 9 de julio de 2018 (documentos 4 y 5 de la demanda).

FALLO

DISPONGO: ADMITIR el allanamiento efectuado por SERVICIOS FINANCIEROS CARREFOUR, S.A en el presente procedimiento, y en consecuencia:

DECLARAR la NULIDAD por usurario de la condición general que establece el interés remuneratorio del contrato de TARJETA PASS suscrito el 22 de mayo de 2012 entre las partes.

DECLARAR LA NULIDAD de las cláusulas que estipulan la comisión por posiciones deudoras y la prima de seguro protección de pagos, declarándose la improcedencia de los cargos practicados y satisfechos por la actora a la entidad financiera demandada desde la suscripción del contrato de tarjeta de crédito el 22 de mayo de 2012 hasta la actualidad.

DECLARAR LA NULIDAD de las comisiones cobradas por la entidad bancaria por impago de liquidaciones de tarjeta de crédito de autos.

CONDENAR a SERVICIOS FINANCIEROS CARREFOUR, S.A a abonar al demandante la cantidad que exceda del total del capital que le haya prestado, tomando en cuenta de lo total lo ya percibido por todos los conceptos cargados y percibidos al margen de dicho capital, y que hayan sido abonados por el demandante, especialmente las cantidades cobradas pro disposición de efectivos, intereses, comisión por reclamación de cuota impagada, cuota anual de la tarjeta y cuotas de seguro asociadas a la tarjeta, según se determine en ejecución de sentencia, más intereses legales.

CONDENAR a SERVICIOS FINANCIEROS CARREFOUR, S.A al pago de las COSTAS del procedimiento.

MODO DE IMPUGNACIÓN: mediante recurso de **APELACIÓN** ante la Audiencia Provincial de ALAVA (artículo 455 LECn). El recurso se interpondrá por medio de escrito presentado en este Juzgado en el plazo de **VEINTE DÍAS** hábiles contados desde el día siguiente de la notificación, debiendo exponer las alegaciones en que se base la impugnación, además de citar la resolución apelada y los pronunciamientos impugnados (artículo 458.2 LECn).

Para interponer el recurso será necesaria la **constitución de un depósito** de 50 euros, sin cuyo requisito no será admitido a trámite. El depósito se constituirá consignando dicho importe en la cuenta de depósitos y consignaciones que este juzgado tiene abierta en el Banco Santander con el número 0011000004086318, indicando en el campo concepto del resguardo de ingreso que se trata de un "Recurso" código 02-Apelación. La consignación deberá ser acreditada **al interponer** el recurso (DA 15ª de la LOPJ).

Están exentos de constituir el depósito para recurrir los incluidos en el apartado 5 de la disposición citada y quienes tengan reconocido el derecho a la asistencia jurídica gratuita.

Así por esta sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

PUBLICACIÓN.- Dada, leída y publicada fue la anterior sentencia por el/la Sr./Sra. MAGISTRADO(A) que la dictó, estando el/la mismo/a celebrando audiencia pública en el mismo día de la fecha, de lo que yo, el Letrado de la Administración de Justicia doy fe, en VITORIA-GASTEIZ, a veintinueve de noviembre de dos mil dieciocho.